



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 6 DE 2015
(30 de Enero de 2015)**

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano JORGE MARIO LEON ESCOBAR formuló solicitud de Certificado de Inscripción Profesional como **Delineante de Arquitectura e Ingeniería**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado, solicitud realizada por trámite en línea.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad, documento adjuntado en línea.
- Pago en línea de los derechos de certificado de inscripción profesional a través del botón PSE dispuesto para tal fin en el sitio Web del CPNAA www.cpnaa.gov.co.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, “Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que en el formulario de solicitud, el peticionario informó haber obtenido su título de Delineante de Arquitectura e Ingeniería de la Fundación Universidad de América.

Hoja No. 2 de la Resolución No.6 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que mediante escrito UAM RAD 20ENE2015 03929 del 16 de enero de 2015, radicado en el CPNAA bajo el No. R95 del 21 del mismo mes y año, la Fundación Universidad Autónoma de las Américas informó:

"Al Politécnico Nacional le fue concedida personería Jurídica del Ministerio de Educación Nacional No. 12998 del 12 de agosto de 1985, el cual a partir del año 2003 después del cambio de carácter académico se denomina Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

.....el Politécnico Nacional desarrolló el programa Delineante de Arquitectura e Ingeniería, como Educación No Formal.

"...JORGE MARIO LEON ESCOBAR con número de cédula 98.527.303 cursó el programa de Educación no formal en Delineante de Arquitectura e ingeniería en el Politécnico Nacional y obtuvo la certificación respectiva el día 17 de marzo de 1995 por haber llenado los requisitos exigidos para el efecto."

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 453 de 1998, solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, "... quienes, hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido" (subrayo fuera de texto) y en consecuencia por ser El Politécnico Nacional una institución educativa autorizada para funcionar en la modalidad no formal, no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

Que por lo anteriormente considerado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional al señor JORGE MARIO LEON ESCOBAR identificado con número de cedula 98.527.303, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor JORGE MARIO LEON ESCOBAR.

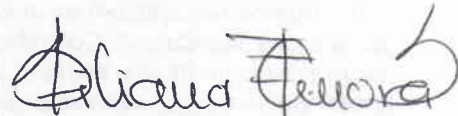
ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los treinta (30) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).



EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



SARA LILIANA ESTHER ZAMORA SARMIENTO
Secretaria de Sala